

ANEXO I

Artículos 1º a 11º: Sin reglamentar.-

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 12: El Plan de Compras será elaborado por la Unidad Operativa de Adquisiciones de cada ámbito del Ministerio Público.

FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

Artículo 13: Los actos administrativos enunciados en el artículo 13º de la Ley, deben ser suscriptos conforme el Cuadro de Competencias que se fija a continuación:

<u>TIPO DE CONTRATACIÓN EN UNIDADES DE COMPRA</u>			<u>AUTORIZACIÓN Y ANULACIÓN</u>	<u>ADJUDICACIÓN</u>
<u>LICITACIÓN PÚBLICA</u>	<u>LICITACIÓN PRIVADA</u>	<u>CONTRATACIÓN DIRECTA</u>		
	Hasta 100.000	Hasta 50.000	Titular de la UOA	Secretario General de Coordinación
Hasta 300.000	Hasta 300.000	Hasta 300.000	Titular de la UOA	Titular del ámbito del Ministerio Público

Aquellas contrataciones que superen las 300.000 unidades de compra deben ser propuestas al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el titular de cada órgano del Ministerio Público.

Artículos 14 a 21: Sin reglamentar.-

REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES (RIUPP)

Artículo 22: Para las contrataciones a realizarse en el Ministerio Público, se utilizará el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Ante la duda sobre la existencia de oferentes inscriptos en algún rubro de bienes a adquirirse o servicios a contratarse, deberá consultarse al RIUPP por un plazo de CINCO (5) días hábiles, previo a efectuar las invitaciones, sobre la efectiva existencia o no de oferentes inscriptos. En caso de silencio, dicha respuesta se reputará como negativa.

En caso que no existan proveedores inscriptos en el RIUPP, podrán ser llamados proveedores no inscriptos, los cuales, para ofertar deberán acompañar al momento de la adjudicación el certificado de Inscripción de Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de AFIP, y el Certificado de No Inclusión en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. Asimismo, deberán, presentar una declaración jurada de no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 96 de la ley

REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS (RIBS)

Artículo 23: El Ministerio Público adoptará el Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de la identificación, clasificación especificación y codificación de los bienes y servicios que se proyecten contratar.

Si el procedimiento de adquisición versare sobre bienes que no se encuentren catalogados, deberá expresarse dicha circunstancia en el acto de autorización del procedimiento, sirviendo como fundamento de la excepción a la obligatoriedad del uso del RIBS.

Artículo 24: Todos los llamados, preadjudicaciones, y adjudicaciones serán publicados en la página web del Ministerio Público y en una cartelera destinada a tal fin en cada uno de sus ámbitos, sin perjuicio de lo establecido respecto de publicaciones en el Boletín Oficial. Asimismo, se publicará todo lo concerniente a Normativa vigente y Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados. Deben publicarse, asimismo, las circulares aclaratorias, ampliatorias o modificatorias de dichos pliegos, y todos aquellos actos conforme se establezca en el respectivo Manual de Procedimientos del Ministerio Público

La información que se suministre al sistema no debe entenderse como sustitutiva del procedimiento de publicidad previsto en el presente Reglamento, salvo manifestación en contrario que se efectúe en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículos 25 a 27: Sin reglamentar.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 28: En los casos del presente artículo que correspondiesen, la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será sin costo., con excepción de aquellos casos en que por el volumen de la documentación del Pliego sea necesario establecer un precio igual a su costo de reproducción, situación que deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Inciso 1º: El plazo para realizar el Acta de Evaluación de Ofertas por parte de la Comisión y el Dictamen de la Oficina Legal y Técnica es de TRES (3) días hábiles para cada uno de los órganos intervinientes.

Inciso 2º: A los efectos de la potestad conferida en el mencionado inciso, deben analizarse las modificaciones que deben realizarse en Pliego de Bases y Condiciones que rigió la contratación para evitar un segundo llamado desierto o fracasado. En el caso, previa ratificación o rectificación de la necesidad por el área solicitante, se deberá invitar a todos aquellos oferentes que hubieran adquirido el pliego en el primero llamado.

Artículos 29 a 37: Sin reglamentar.-

CONTRATACIÓN MENOR

Artículo 38: Las contrataciones directas efectuadas bajo el procedimiento de contratación menor, deben tramitarse de acuerdo con lo especificado en el presente artículo. Supletoriamente se aplica lo previsto en el título quinto de la Ley -"Procedimiento Básico"- y su Reglamentación.

a) Invitaciones

Las invitaciones podrán cursarse por cualquier medio que dé certeza de su recepción y deben cursarse a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, con excepción de lo previsto en el art. 22 del presente, debiéndose dejar debida constancia en la actuación de las invitaciones cursadas y de su recepción.-

De ser necesaria la entrega de un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, este deberá ser gratuito y se entregará al interesado junto con la invitación a participar en el procedimiento de contratación.-

b) Ofertas

Las ofertas pueden ser presentadas por escrito mediante correo electrónico, facsímil o por nota. El Departamento de Compras irá agregando a las actuaciones las ofertas que se reciban, hasta una fecha límite que se comunicará en la invitación.

Las ofertas deben ser agregadas a la actuación según el orden de su recepción.

c) Adjudicación:

Una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, se procede, sin más trámite, a proyectar el acto administrativo de aprobación del procedimiento de compra menor y adjudicación, y su elevación para la firma de la autoridad competente. En caso de notificarse la adjudicación en la dirección de correo electrónico o el número de fax asentado en el RIUPP o en la oferta por los proveedores, debe solicitarse de éstos constancia de recepción de la notificación

Artículo 39 a 41: Sin reglamentar.-

COMPRA UNIFICADA

Artículo 42 Compra Unificada: Dos o los tres órganos del Ministerio Público podrán, cuando lo estimen conveniente, unificar compras. El trámite de la contratación deberá recaer en uno de los ámbitos del Ministerio Público interviniente.

Para realizar los Actos Administrativos del presente procedimiento, se procederá de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículos 43 a 77: Sin reglamentar.-

PROCEDIMIENTO BÁSICO

Artículo 78: Cada compra o contratación tramitará por actuación separada.

Las actuaciones deben contener:

1. El requerimiento del bien o servicio efectuado por el organismo que posee la necesidad. En casos de bienes incluidos oportunamente en el Plan Anual de Compras, se da por acreditado el presente requisito. En dicho requerimiento debe:
 - a) Especificarse claramente el objeto de la contratación detallando en su caso, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustarse cuando corresponda a las Normas IRAM., Normas ISO, Farmacopea Nacional Argentina, etc.;
 - b) Fundamentarse las razones de la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes.
 - c) Estimarse el costo conforme condiciones de plaza.
 - d) Cualquier otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

A su vez la Unidad Operativa de Adquisiciones deberá:

- a) Determinar si se ajusta, en caso de así creerlo conveniente, a las especificaciones establecidas en el RIBS;
- b) Dejar constancia de la existencia de fondos presupuestarios para efectuar la contratación.

- c) Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;
- d) Preparar los Pliegos de Cláusulas Particulares para cada contratación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos;
- e) No incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exija la inclusión.

Estos requisitos especiales pueden referirse a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento y de los elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no pueden usarse para direccionamiento de oferentes.

Procedimiento para compras o locaciones de bienes inmuebles.

a) Cuestiones Generales.

El funcionario del Ministerio Público que requiera la necesidad de contar con un bien inmueble, ya sea en alquiler, comodato, compra, etc., elevará al titular de cada ámbito la solicitud.

El titular del Ministerio requirente si así lo estimase conveniente, debe remitir a la Dirección General Administración de Bienes del GCABA, la correspondiente solicitud con el siguiente detalle:

1. Radio en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
2. Destino específico que se aspira a darle al inmueble y cantidad de personal que debe desempeñarse en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público.
3. Superficie y características edilicias con las que debería contar a los fines propuestos.
4. Plazo durante el cual sería necesario contar con el inmueble.
5. Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble pretendido.

Se atenderá a lo informado por la Dirección General Administración de Bienes del GCABA, sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que puedan ser destinados a los fines requeridos, cuyo informe será aguardado por el plazo de diez (10) días. Cumplido el plazo, podrá entenderse que no existen inmuebles que no cumplen con las condiciones mencionadas.

El Ministerio Público, dentro de igual plazo, deberá manifestar fundadamente su disconformidad respecto del inmueble propuesto.

La inexistencia de inmuebles adecuados, pertenecientes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá dar inicio al trámite tendiente a la adquisición o locación de un inmueble con las características requeridas.

La actuación deberá contener:

- Informe del área técnica correspondiente acerca de la aptitud del inmueble.
- La tasación del Banco Ciudad de Buenos Aires del valor venal, o locativo mensual, en su caso, del inmueble seleccionado. En caso que el Banco Ciudad no realice la tasación en el plazo de 30 días de efectuado el requerimiento, el organismo podrá proceder a solicitar la tasación a por lo menos dos (2) bancos y/o inmobiliarias, debiendo en este caso fijarse un valor promedio.
- Acompañar la afectación preventiva del gasto, referente a la adquisición del inmueble o de la parte correspondiente al ejercicio fiscal vigente para el caso de locación y la incidencia en futuros ejercicios.

El valor definitivo de adquisición o locación no podrá superar en más del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor establecido por el Banco Ciudad de Buenos Aires, salvo que excepcionalmente y para los casos en que necesidades del servicio, características preferenciales del bien, etc., aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias que deberán ser fundamentamente justificadas en el acto administrativo aprobatorio de la compra o locación.

Una vez cumplidos todos los trámites requeridos por las normas vigentes, la Secretaría General de Coordinación eleva al titular del ámbito del Ministerio Público correspondiente, el proyecto de acto administrativo referido, a los efectos de su firma.

b) Adquisición:

Una vez dictado el acto administrativo pertinente, y en caso de adquisición de inmueble, se seguirán los trámites que correspondan ante la Escribanía General de la Ciudad.

Deberá gestionarse ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos la exención de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble adquirido.

c) Locación:

Se proyectará el acto administrativo y el contrato de locación administrativa a suscribirse, en el que se indicará: ubicación y condiciones del inmueble; plazo del contrato; la opción de prórroga a favor del Ministerio Público, indicando que cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse hasta tres (3) años más, significando la simple continuidad de la ocupación el uso de ese derecho.

La mora en el pago de las obligaciones contraídas en contrato devenga un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

Deberá gestionarse ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos la exención de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble locado, por el tiempo que dure la locación.

En las contrataciones en que la Administración sea parte contratante, incluidas las que se refiere el presente artículo, no debe convenirse depósito de garantía alguno.

Podrá fijarse un monto en concepto de comisión inmobiliaria, el que no podrá exceder del monto que se establezca en el pliego de condiciones particulares.

Artículo 79: Todas las comunicaciones por correo electrónico entre el MP y los oferentes o cocontratantes serán válidas en las direcciones de correo que previamente cada interesado haya declarado bajo juramento o las que figuren en el RIUPP, no pudiendo aducir en ningún caso que los correos electrónicos no fueron recibidos o que su contenido fue adulterado.

Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 80: Los plazos se cuentan:

- a) Cuando se fijen en días, en días hábiles administrativos
- b) Cuando se fije en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo a lo que dispone al respecto el Código Civil.

Artículos 81 a 83: **Sin reglamentar.-**

PRECIO DE REFERENCIA

Artículo 84: En los casos en donde se establezca el Precio de Referencia, el mismo deberá ser el resultado de una estimación formulada en base a un análisis de precios de mercado. En caso que el precio de referencia, al momento de la evaluación de las ofertas, haya quedado evidentemente desactualizado respecto de los valores reales de mercado, la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá requerir a la Unidad Operativa de Adquisiciones que proceda a actualizar la estimación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 85: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser aprobado en conjunto por el Ministerio Público.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 86: Independientemente de los requisitos que se soliciten en las Cláusulas Generales, en las Cláusulas Particulares deben indicarse los requisitos esenciales de la contratación y, en especial:

a) Apertura

1. Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
2. Plazo de mantenimiento de ofertas,.
3. Lugar en que será exhibido el dictamen de evaluación de ofertas y el plazo para formular impugnaciones

b) Lugar y forma de entrega y recepción

Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.-

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

1. Que la estiba en los depósitos que indique el UOA de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
2. Si los envases serán devueltos y en qué plazos.
3. En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el oferente.

En caso de que en las Cláusulas Particulares no se fije el lugar de entrega, se entiende que es en el lugar de apertura de la contratación;

c) Plazo de entrega

De no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de QUINCE (15) días, contados desde el perfeccionamiento del contrato.

El plazo máximo de entrega no puede ser superior al citado, salvo casos que por razones de necesidad o excepcionales la dependencia necesite uno mayor.

Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o Venta, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.-

d) Conformidad previa para la entrega

Si es requerida la conformidad previa de alguna dependencia del organismo contratante.

e) Entregas parciales

Puede preverse entregas parciales.

f) Aprobación previa de muestras

Si debe someterse para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de los bienes adjudicados, la Unidad Operativa de Adquisiciones fija los plazos de presentación y de aprobación de las muestras correspondientes.

g) Valor de los pliegos

El valor asignado a los Pliegos de Bases y Condiciones es determinado por la Unidad Operativa de Adquisiciones y no puede superar el UNO POR CIENTO (1%) del monto estimado de la compra.

Podrá establecerse que los pliegos sean entregados sin costo.

h) Especificaciones

Características y tolerancias

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deben consignar en forma precisa e inconfundible:

1. Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza.
2. Las tolerancias. En principio, éstas son las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo licitado, y habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo. La no aceptación de tolerancias cuando razones científicas o técnicas que deben constar en las actuaciones que dan origen al pedido de precios excluyan su posibilidad, debe constar en las Cláusulas Particulares.

i) Muestras

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las Cláusulas Particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente puede, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones.

j) Exigencia de marca

Las especificaciones, en principio, no deben requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, puede solicitarse marca o marcas determinadas.

Aún cuando se requiera marca determinada, pueden ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deben aportar los elementos de juicio necesarios que permitan a éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, se puede exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores y para la adquisición de insumos informáticos pueden solicitarse repuestos denominados legítimos, o insumos de marca determinada, lo que deberá fundarse mediante informe técnico.

k) Consultas

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la Unidad Operativa de Adquisiciones hasta 48 horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

Artículos 87 y 88: Sin reglamentar.-

COMISIÓN DE ESTUDIOS Y CONFECCIÓN DE PLIEGOS

Artículo 89: Se entiende como Pliego de Condiciones Especiales aquel en el que sea necesario establecer circunstancialmente y en función del objeto cuya contratación se requiere, con carácter especial o general, cláusulas distintas a las establecidas en la Ley.

En caso de convocarse a una Comisión de Estudios de Pliegos de Condiciones Especiales, esta se constituye ad-hoc y ad-honorem por un representante del Departamento de Compras y Contrataciones, uno del Departamento de Control y Programación Presupuestaria, uno del área requirente, pudiendo excepcionalmente, en caso de tratarse de Pliegos de Bases y Condiciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, incorporarse un representante del área técnica que resulte competente en el tema bajo análisis. En caso de involucrar a más de un órgano del Ministerio Público, será un representante por cada área involucrada.

Dicha Comisión es aprobada y convocada por el Secretario General de Coordinación del área o las correspondientes del Ministerio Público involucrado.

Cualquier repartición del Ministerio Público que así lo estime conveniente debe remitir a estudio de la Comisión los proyectos de pliegos que les resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, debiendo consignar en la actuación el nombre del funcionario que los represente en la Comisión .

La Comisión realiza el estudio y elevación de los Pliegos de Condiciones en un plazo no mayor de quince (15) días, el cual será aprobado de conformidad con lo expuesto en el artículo 3º del presente Reglamento, previo dictamen de la Oficina Legal y Técnica.

AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 90: El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los mismos o por grupos de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deben tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

Artículo 91: No existirá desdoblamiento cuando las contrataciones tramiten bajo el procedimiento de licitación pública.

No existirá desdoblamiento cuando las contrataciones, cualquiera sea la modalidad del procedimiento, sean convocadas por los diferentes ámbitos del Ministerio Público y no se trate de una compra conjunta, o cuando sea convocada por el Consejo de la Magistratura de la CABA

Artículo 92: Sin reglamentar.-

INVITACIONES A PROVEEDORES INSCRIPTOS

Artículo 93: Sin perjuicio de las publicaciones establecidas para cada tipo de contratación en el art. 98 de la Ley, deben invitarse:

Para las contrataciones directas, incisos 1), 2) y 6) del artículo 28º de la Ley, como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro a licitar, teniendo en cuenta respecto del inciso 2), lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento.

Para las licitaciones privadas como mínimo a CUATRO (4) proveedores del rubro a licitar.

Para las licitaciones públicas como mínimo a CINCO (5) proveedores del rubro a licitar.

Podrá fundarse la imposibilidad de cumplir con dicho mínimo.

Para invitaciones a firmas no inscriptas en el RIUPP, se aplicaran los criterios establecidos en la reglamentación del artículo 22.

Las invitaciones se cursan con la anticipación suficiente, en forma rotativa dentro de las firmas inscriptas en el RIUPP en el rubro respectivo, con la salvedad hecha en el párrafo anterior, incluyendo en todos los casos a la adjudicataria anterior, siempre y cuando el contrato se hubiera cumplido regularmente.

Los organismos licitantes podrán comunicar la convocatoria de los llamados a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), Cámara Argentina de Comercio, Guía de Licitaciones y Cámaras del rubro a licitar, debiendo dejar constancia en el expediente licitatorio de la comunicación efectuada.

En toda licitación, concurso o contratación, podrá comunicarse a la Unidad de Auditoría Interna el Acto de Apertura, con una antelación no menor a CINCO (5) días, a fin que dicho organismo evalúe la posibilidad de presenciarlo con el objeto de realizar el control concomitante del proceso

En caso de utilizar el correo electrónico o fax declarado en la oferta por los proveedores, debe solicitarse constancia de recepción de la notificación enviada.

Artículos 94 y 95: Sin reglamentar.-

Artículo 96: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Ministerio Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible de las sanciones que correspondan.

Artículo 97: El Pliego de Bases y Condiciones de las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas son publicados en Internet con la misma anticipación que los llamados.

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Artículo 98: La publicación del llamado deberá efectuarse conforme se indica en el presente artículo.

Los días de publicación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo el día de apertura de las ofertas.

TIPO DE CONTRATACIÓN	DÍAS MINIMOS
Licitación Privada	UN (1) día con DOS (2) de antelación al acto de apertura, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires

Licitación Pública	DOS (2) días con CUATRO (4) de antelación al acto de apertura en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires
Contratación Directa	UN (1) día en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares son asimismo publicados en Internet y en una cartelera de acceso público que el organismo licitante disponga a tales efectos, con la misma anticipación que los llamados licitatorios hasta la fecha de apertura; posteriormente pasan a la etapa histórica de la página.

Asimismo, podrán publicarse los llamados en periódicos de publicación nacional.

Cuando se trate de licitaciones o concursos regionales o internacionales, se dispone la publicación en los países correspondientes, en DOS (2) periódicos de publicación internacional o publicaciones especializadas.

GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

Artículo 99: Para el caso en los que no se establezca el porcentaje a depositar con respecto a la garantía de impugnación, el mismo es del tres por ciento (3 %) sobre el monto total preadjudicado por el que se presenta impugnación.

En el supuesto de que no existiese un preadjudicatario, para determinar el monto de la impugnación al acta, se efectuará el depósito del tres por ciento (3 %) sobre el precio total de la oferta del impugnante respecto de renglón impugnado.

En los procedimientos de doble sobre, dicho porcentaje se calcula de la siguiente manera:

La impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

La impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado.

SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 100: Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el cocontratante puede solicitar la sustitución de la garantía de adjudicación presentada, por otra proporcional a la parte no cumplida, para lo cual debe presentar documentación que avale tal requerimiento.

Las garantías que se ofrezcan en sustitución de la anterior, deben cumplir con las mismas exigencias.

Para los casos de ofertas que no superen la suma de OCHENTA MIL (80.000) unidades de compra, podrá constituirse la garantía por medio de un pagaré.

Error en el monto de la garantía

No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que la diferencia no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correspondiente para la oferta.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, debe intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días, bajo apercibimiento de considerarse desistida la oferta.

Artículo 101: Sin reglamentar.-

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Artículo 102: Las ofertas se presentan en sobre o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, con las salvedades ya establecidas en el artículo 38 de la ley y su reglamentación; y se admiten hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y deben contener en su cubierta la indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura. Se debe presentar un duplicado de la propuesta económica. Con la oferta se debe acompañar la constancia de retiro o compra del Pliego de Bases y Condiciones, implicando ello el conocimiento y la aceptación de sus términos, no siendo obligatorio acompañar los pliegos firmados en cada oferta realizada.

La oferta debe estar firmada por el oferente o su representante legal.

Las enmiendas y raspaduras de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y presentación de muestras, cuando correspondiere.

a) La oferta debe especificar:

1. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las Cláusulas Particulares, el precio total del renglón, en números y el total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números, determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases. De existir diferencias entre el monto unitario y el total, se tomará como válido el monto unitario.
2. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.
3. Si el producto tuviera envase especial que debe devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, son por cuenta del oferente que en estos casos debe especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Cláusulas Particulares.
4. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario puede facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.
5. El origen del producto cotizado.

b) Cotizaciones por producto a importar

Las cotizaciones por productos a importar deben hacerse bajo las siguientes condiciones:

1. En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondientes al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación;
2. Puede utilizarse cualquier condición de INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (Edición 2000) o la que en el futuro la reemplace, que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. En caso que el pliego nada diga se entiende que han sido requeridas en condición F.O.B. puerto de origen;
3. Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entienden por cumplidos cuando la Unidad Operativa de Adquisiciones recibe la documentación de embarque, cuando se contrate en condición F.O.B.;
4. Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente debe consignar por separado los plazos para dar

cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comienzan a computarse a partir de la comunicación por el organismo comprador, del arribo de la mercadería a su destino definitivo. En tal caso, debe estipularse la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) semanal o fracción mayor de TRES (3) días. Dicha mora se produce en forma automática y sin intimación previa alguna;

5. Deben respetarse las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida;
6. Los seguros, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería;
7. La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Unidad Operativa de Adquisiciones, y debe ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

No se puede estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no pueden referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

c) Presentación de Muestras

Se presumirá que las muestras son "sin cargo". En caso contrario, el oferente debe hacerlo constar en la oferta. Las muestras pueden ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares establezca otra modalidad.

Las muestras que se acompañen a las ofertas deben quedar a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la Unidad Operativa de Adquisiciones, de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad del Ministerio Público, sin cargo, las que no fueran retiradas en este plazo. La dependencia poseedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, debe indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a las que se encuentran destinadas. Debe otorgarse recibo de las muestras entregadas personalmente.

d) Apertura de ofertas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procede a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por la Unidad Operativa de Adquisiciones, y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes que lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas.

Del resultado obtenido se procede a labrar un Acta, la cual debe ser absolutamente objetiva y contener:

- a) Fecha, hora, N° de acta y N° de procedimiento.
- b) N° de orden asignado a la oferta.
- c) Nombre del oferente, verificación de la inscripción en el RIUPP si existiere y número de C.U.I.T.(cuando dicha documentación no se encuentre agregada a la oferta);
- d) Monto total de la oferta, tomando para ello la alternativa de mayor monto, en caso de existir.
- e) Monto y forma de la garantía, en los casos en que corresponda su presentación.

f) Observaciones e impugnaciones que se hicieren al acto de apertura.

Ninguna oferta presentada en término, puede ser desestimada en el acto de la apertura.

Las observaciones y/o impugnaciones se analizan por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Los originales de las propuestas económicas deben ser rubricados por el o los funcionarios que intervengan en el acto.

El Acta debe ser firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo e incorporada al expediente.

e) Mantenimiento de Ofertas

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las Cláusulas Particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad de la Unidad Operativa de Adquisiciones considerar o no las ofertas así formuladas según convenga a los intereses de la Administración.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas se prorrogan automáticamente por igual plazo.

f) Errores de Cotización

En caso de error evidente, debidamente comprobado a exclusivo juicio de la Unidad Operativa de Adquisiciones, se desestima:

- La oferta: sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
- La adjudicación: con la pérdida del DOS POR CIENTO (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.-

En este caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo, pierde todo derecho.-

Artículos 103 y 104: Sin reglamentar.-

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 105: En cada área del Ministerio Público funciona la Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por TRES (3) miembros como mínimo. Podrá preverse la existencia de suplentes, los que reemplazan a los titulares en caso de ausencia o imposibilidad de los titulares de manera automática.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieren conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión podrá estar integrada, además, por un técnico, o bien debe requerirse informe técnico previo del área especializada. En su defecto, la Comisión solicita a otros organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estime necesario.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Artículo 106: El dictamen de evaluación de las ofertas, que consta en un Acta, debe emitirse dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de las actuaciones por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Dicho plazo puede variar si la contratación se basara en procesos de etapas múltiples o en un Pliego de Condiciones Especiales, circunstancia que debe establecerse en las Cláusulas Particulares del mismo, donde se manifieste el plazo en el que debe emitirse dicho dictamen.

Si no se cumpliera con el plazo establecido, se debe justificar en forma fehaciente los motivos de tal circunstancia, a efectos de la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente para aprobar la preselección o adjudicación.

Los contenidos mínimos del dictamen que emita la Comisión evaluadora son:

Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

Evaluación de las ofertas:

Se efectúa tomando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia, motiven su desestimación), la Comisión debe explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos; igual procedimiento debe seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes y que originen su descarte. Asimismo se dejará constancia en la evaluación de las observaciones efectuadas.

Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento:

En el Acta pertinente, deben indicarse los fundamentos de la recomendación aconsejada en el respectivo dictamen, estableciendo un orden de mérito entre las diferentes ofertas no desestimadas.

Estudio de las ofertas

Cuadro Comparativo

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un Cuadro Comparativo de Precios, en el cual se asientan, además de los valores ofertados, las observaciones que luego serán volcados en el dictamen de evaluación.

Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera

Para la comparación de precios en cotización en moneda extranjera, se calculan los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo al párrafo anterior, se hubiere cotizado en condición F.O.B., C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adiciona en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, gastos portuarios, derechos consulares y otros gastos obligados, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

Empate de ofertas:

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recae en la en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, y de subsistir el empate, en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional, teniendo asimismo en la mira lo expuesto en el artículo 108º y 142º de la ley. De mantenerse la igualdad debe solicitarse por medio fehaciente

a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como que no modifica su oferta, procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se da preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en el plazo fijado en la presente reglamentación.

De mantenerse el empate, se procede al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar.

No se solicita mejora de precios y se sigue el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto, cuando el renglón empatado no exceda de CINCO MIL (5.000) Unidades de Compra.

Los sorteos se efectúan por la Comisión de Evaluación de Ofertas en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el Acta pertinente.

Preadjudicaciones Parciales

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá:

1. Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
2. Preadjudicar parte de un renglón.

Defectos de Forma

No podrán ser desestimadas aquellas ofertas que contengan defectos de forma. Se entenderán como defectos de forma:

1. Falta de precio unitario (En su caso se divide el precio total por la cantidad de bienes, o la cantidad de meses del servicio)
2. Falta de precio total (para su cálculo se multiplica el precio unitario)
3. Diferencias entre precio unitario y total (para su cálculo se toma este último como precio cotizado)
4. Falta de firmas en documentación institucional o de propaganda.
5. Falta de constitución de domicilio especial, cuando del membrete de la oferta o de otro lugar de la oferta, aún siendo indicación preimpresa, surja un domicilio cierto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Falta de integridad de documentación anexa.
7. Otros defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas, y siempre que su subsanación no vulnere el principio de igualdad ni mejore la posición del oferente en la compulsa.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa

En los casos que correspondan, la Comisión Evaluadora de Ofertas intimará a los oferentes a subsanar los defectos de forma, otorgándoles un plazo que no podrá superar los TRES (3) días, bajo apercibimiento de desestimar la oferta.

Anuncio del dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicaciones)

La preadjudicaciones se anuncian en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones , a la cual debe tener acceso el público, conforme al siguiente detalle:

<u>TIPO DE CONTRATACIÓN</u>	<u>CANTIDAD DE DÍAS COMO MÍNIMO</u>
Licitaciones Públicas	TRES (3)
Licitaciones Privadas	DOS (2)
Contrataciones Directas	UNO (1)

Paralelamente a su exhibición en Cartelera Oficial debe publicarse en la página de Internet del Ministerio Público. Además, las Licitaciones Publicas deben publicarse en el Boletín Oficial, por el término de UN (1) día, el que debe coincidir en lo posible con el último día de exhibición en la Cartelera Oficial.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación debe exhibirse y publicarse, por el mismo período que se establece para el dictamen de evaluación de ofertas.

El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse en forma fehaciente a todos los participantes del proceso licitatorio.

Todas las comunicaciones que se mencionan en el presente artículo son efectuadas a los oferentes, antes del plazo de iniciación de los anuncios. En caso de utilizar el correo electrónico o fax declarado en la oferta por los proveedores, debe solicitarse constancia de recepción de la notificación enviada.

El dictamen de evaluación de ofertas puede ser impugnado únicamente en forma conjunta con el acto administrativo que concluye el procedimiento de selección.

Artículo 107: Sin reglamentar.-

CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 108: Pequeña y Mediana Empresa: El RIUPP debe establecer en el estado registral del proveedor que se emita, si los oferentes se encuentran en la categoría de micro y pequeñas empresas o Talleres Protegidos y, en lo referente a las Cooperativas, si su facturación las hace asimilables a la categoría de micro y pequeñas empresas.

Prerrogativa: Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta inconveniente, podrá solicitarse al oferente mejor calificado una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses del Ministerio Público.

ADJUDICACIÓN

Artículo 109: La adjudicación, que debe ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los CINCO (5) días de emitido el acto administrativo.

En todos los casos deberá agregarse a las actuaciones debida constancia de la recepción de la comunicación efectuada.

Los interesados pueden formular impugnaciones a la preadjudicación, en conjunto con la adjudicación, dentro del plazo de TRES (3) días, a contar desde la notificación.

La misma deberá ser resuelta en el plazo de CINCO (5) días

PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 110: La Unidad Operativa de Adquisiciones publica la adjudicación en los medios establecidos en la Ley por el término de UN (1) día.

Artículo 111: Sin reglamentar.-

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 112: El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, efectuada dentro del plazo de CINCO (5) días de llevada a cabo la notificación a la que se hace referencia en el artículo 109° de la Ley.

La Orden de Compra o Venta se ajusta en su forma y contenido al modelo uniforme que apruebe el Ministerio Público en el respectivo Manual de Procedimientos y contiene las estipulaciones básicas de la contratación.

El citado instrumento es autorizado por el funcionario competente para aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad. Además, es firmada por el adjudicatario o su representante autorizado al momento de su retiro o recepción.

Orden de Prelación

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se sigue el siguiente orden de prelación:

- a) Ley N° 2095 "Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires".
- b) Las disposiciones del presente Reglamento.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo.

Gastos por cuenta del adjudicatario

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de Ley, cuando corresponda;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Cláusulas Particulares;
- d) Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes son a cargo del Ministerio Público.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 113:

Integración de Garantías:

El adjudicatario integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intima a su cumplimiento por igual plazo.

De no proceder el adjudicatario a la integración, el Ministerio Público podrá optar por la rescisión del respectivo contrato con la imposición de la penalidad prevista en el artículo 125º de la Ley.

Devolución de Garantías:

Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptara la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante.

Artículo 114:

a) Lugar y forma de entrega.

La entrega de bienes y la prestación de servicios debe cumplirse en el lugar, formas, plazos y demás condiciones fijadas en la contratación.

b) Plazos de entrega.

Los plazos de entrega se computan en días corridos contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, Si el día de la entrega es inhábil, el vencimiento del plazo se opera el primer día hábil siguiente.

Si los plazos no han sido fijados, estas prestaciones deben cumplirse dentro de los quince (15) días, contados según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el plazo de entrega contiene la condición de "inmediata", la prestación debe cumplirse dentro de los siete (7) días, contados según lo dispuesto en el primer párrafo, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca uno menor..

c) Condición de los bienes a entregar.

Si la documentación de la contratación no lo explicita, o no se realizó en base a muestras, se entiende que los bienes a entregar deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte de que se trate. Si existen dudas al respecto, previo a disponer ensayos o pericas, la Unidad Operativa de Adquisiciones puede exigir a los cocontratantes la acreditación de la calidad suministrada, mediante la presentación de certificados expedidos por entidades técnicas competentes de carácter público o privado.

d) Condicionamientos para la entrega.

Si la prestación a cargo del cocontratante no puede cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte del MINISTERIO PÚBLICO, los plazos que demande el cumplimiento de dichas obligaciones deben establecerse en las Cláusulas Particulares.

El plazo para que el cocontratante cumpla la prestación se cuenta a partir del día siguiente en que el MINISTERIO PÚBLICO cumple las obligaciones a su cargo salvo que las Cláusulas Particulares lo establezcan de otro modo.

Si el MINISTERIO PÚBLICO no cumple sus obligaciones en el tiempo establecido, salvo el caso de demora en la apertura del crédito documentario, el cocontratante puede optar, luego de operada la mora, a:

1. continuar la ejecución del contrato reclamando únicamente el mayor costo de la mano de obra originado en la demora de la Administración, extremos ambos que debe acreditarse suficientemente con la documentación pertinente y los convenios laborales homologados u otras normas aplicables a su actividad.
2. solicitar la rescisión del contrato con justa causa, teniendo en tal caso derecho a que se le reconozcan únicamente los gastos directos e improductivos que pruebe haber realizado con motivo del contrato luego de su adjudicación, más el valor de los Pliegos si los adquirió. No ha lugar, en ese caso, a reclamo alguno en concepto de lucro cesante o intereses de financiación incurridos.

El cumplimiento de las obligaciones por el MINISTERIO PÚBLICO antes que el cocontratante produzca la opción a que se refiere el párrafo anterior, importa la caducidad de los derechos en el establecidos y obliga al cocontratante a cumplir el contrato en las formas y demás condiciones pactadas, salvo el plazo, que se extiende en la medida de la demora incurrida.

e) Períodos computables dentro del plazo.

El trámite de actuaciones originadas en presentaciones del adjudicatario o cocontratante relacionadas con el contrato no suspende los plazos establecidos para su cumplimiento, salvo si la Unidad Operativa de Adquisiciones las considera justificadas o cuando no las resuelva dentro de los cinco (5) días de presentadas. En tal caso, el plazo tiene efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite exceda los precitados cinco (5) días.

RECEPCIÓN PROVISIONAL

Artículo 115: Sin reglamentar.-

RECEPCIÓN DEFINITIVA

Art. 116:

a) Entregas Incompletas

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva, pueden requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades no remitidas, cuya recepción queda sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento, debiendo fijarse un plazo, el que no podrá exceder de tres (3) días, bajo apercibimiento de rescisión parcial del contrato respecto de lo no entregado, con la aplicación de las sanciones que correspondan. ok

b) Análisis

En los casos en que los responsables de la recepción definitiva, conforme lo establece la presente reglamentación, deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procede conforme a las siguientes normas:

b.1) Análisis de productos perecederos:

Se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunica la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, ello no da lugar a que el Ministerio Público reconozca el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera.

b.2) Análisis de productos no perecederos:

Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se comunica al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

b.3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

b.4) Organismo interviniente:

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención, al personal técnico del Ministerio Público en la materia. En su defecto, se requerirá de los servicios que pueda prestar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a reparticiones u oficinas nacionales o, por su orden, provinciales o municipales.

b.5) Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran aceptados, el costo de la diligencia corre por cuenta del Ministerio Público; en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que resultan siempre a costa de éste.

El presente procedimiento es de aplicación salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca otro tipo de mecanismo.

c) Plazo para la Conformidad Definitiva

La conformidad definitiva debe ser acordada dentro de los DIEZ (10) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de seis (6) días corridos de recibida la intimación.

Los plazos previstos en el inciso anterior son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

d) Parte de Recepción Definitiva.

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las reparticiones receptoras deben emitir un Parte de Recepción Definitiva.

Dicho Parte es el único documento interno para el trámite de pago e implica la aceptación de conformidad de los bienes recibidos o el servicio prestado.

Las reparticiones receptoras emiten los Partes por triplicado, conforme al siguiente detalle:

- a) El original, para trámite de pago;
- b) El duplicado, para la Repartición emisora del parte de recepción definitiva;
- c) El triplicado para el proveedor.

e) Vicios Redhibitorios:

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Unidad Operativa de Adquisiciones.

f) Períodos no computables dentro del plazo

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

g) Retiro de elementos rechazados

Se procederá de conformidad con la reglamentación vigente en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la salvedad que: donde dice Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debe decir: Ámbito del Ministerio Público que corresponda.

h) Facturas y Pago

h.1) Lugar y Forma de presentación

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en el lugar y horario que fije la reglamentación vigente en el Ministerio Público, o en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, acompañados en su caso por el original del Parte de Recepción Definitiva y demás documentación exigida por la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo a que corresponda.
- b) Número de Parte de Recepción Definitiva.
- c) Descripción de los conceptos facturados.
- d) Importe total de la factura.
- e) Todo otro requisito que establezca la Dirección General de Contaduría, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad.

h.2) Facturación Parcial

Se aceptan facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las Cláusulas Particulares dispusieran lo contrario.

h.3) Plazo para el Pago

Salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro de los TREINTA (30) días de presentada la respectiva factura en el lugar establecido.

El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

Cuando en las Cláusulas Particulares se prevea el "pago contra entrega" se entiende que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

FACULTADES DEL ORGANISMO CONTRATANTE

Artículo 117: Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el presente artículo, deberán ser suscriptos por el funcionario con competencia para aprobar la contratación o por aquel que resulte competente de acuerdo con el nuevo monto total del contrato, siempre que se trate de aumentos del total adjudicado o prórrogas de contratos.

El total del aumento o la disminución del monto adjudicado del contrato puede incidir sobre uno, varios o todos los renglones de la Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo, según corresponda.

Art. 118: Sin reglamentar.-

TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO

Art. 119: La autoridad competente para la autorización de la transferencia es la misma que haya aprobado la adjudicación.

La transferencia y cesión es publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida y notificada en los mismos medios y plazos que la adjudicación.

PRÓRROGA

Artículo 120: La prórroga otorgada al adjudicatario en los términos del artículo 120º de la Ley, no puede exceder en ningún caso el plazo de QUINCE (15) días, o bien el que se establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 121 a 125 : Sin reglamentar.-

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 126: Las prórrogas concedidas determinan en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato, la cual puede consistir, en una primera oportunidad, en un apercibimiento. A tal efecto, se requerirá dictamen de la servicio de asesoramiento jurídico permanente,

Para el caso de la recepción de bienes y servicios, superado el plazo contractualmente pactado, sin haber hecho el proveedor uso de la prórroga o rehabilitación establecida en este Reglamento, ni haber dictado el Ministerio Público la formal rescisión, se considera que la misma ha sido acordada de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en el articulado del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

Dicha multa por mora es del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señaladas, el período se limita al plazo de entrega establecido, motivo por el cual vencido el mismo, entra en vigencia el periodo de rehabilitación del contrato.

La Secretaría General de Coordinación es la autoridad competente para resolver el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones etc., que deben ser solicitadas al Registro correspondiente.

Art. 127: Sin Reglamentar.

RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE **RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA**

Artículo 128: Si el adjudicatario rechaza la orden de compra sin justa causa dentro del plazo de TRES (3) días de notificado, se dará por rescindido El contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación.

Si el adjudicatario rechazare la orden de compra superado el plazo antes indicado, esta quedará rescindida con la aplicación de una penalidad equivalente al monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículos 129 a 132: Sin reglamentar.-

RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL

Artículo 133: Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en el Art. 42º del presente Reglamento, calculada en relación con el valor no satisfecho.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 134: Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Unidad Operativa de Adquisiciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los CINCO (5) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de CINCO (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los CINCO (5) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos queda extinguido todo derecho.

SANCIONES

Artículo 135: A los efectos de la aplicación de las Sanciones deberá darse cumplimiento al siguiente procedimiento, estableciéndose que por cada incumplimiento contractual que se encuentra expresamente tipificado en la Ley, corresponde la aplicación de una sanción disciplinaria.

A tal efecto, la Unidad Operativa de Adquisiciones forma una actuación única por cada contrato denominada "Ejecución Contractual ", por el incumplimiento de cualquier índole, que

se registra con la clase de procedimiento y el número del mismo, debiendo ser ajustada a los siguientes requisitos:

Llevar la denominación "Ejecución Contractual";

1. Denominación del área denunciante;
2. Número del proveedor;
3. Número de expediente licitatorio;
4. Número de Orden de Compra o instrumento similar y año, si correspondiera;
5. Denominación o Razón social.

La compaginación de la actuación es en orden correlativo. Se inicia con copia certificada del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el acto licitatorio y con copia certificada de la oferta y de la Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo, si correspondiera. Asimismo se agregarán las actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con el convenio, como así también todas las notas, escritos, descargos, etc., que fueren presentados por la adjudicataria.

La certificación indicada en el párrafo precedente, es efectuada por personal autorizado de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermedias, según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo, o de sus prórrogas, quedan obligadas a cursar a la Unidad Operativa de Adquisiciones y al RIUPP dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones un informe sobre el desarrollo del contrato, en el que se consigna: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo emite opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos como así también el concepto que le mereciere la firma.

Sin perjuicio de la aplicación de penalidades establecidas en los Pliegos de Condiciones Especiales, para los contratos de tracto sucesivo, los adjudicatarios podrán ser pasibles de los tipos de sanción estipulados en la presente Reglamentación, debiéndose evaluar previamente si la falta cometida ha afectado el servicio propiamente dicho. Ello será requisito indispensable para ponderar si la empresa ha incurrido en hechos estrictamente relacionados con el cumplimiento de la prestación específica del servicio y justifique la aplicación de las sanciones pertinentes.

Cada actuación es remitida al RIUPP, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la firma del acto administrativo dictado con motivo del respectivo incumplimiento y vencido el plazo para la interposición de los recursos que correspondieran, o quedado firme la medida adoptada.

En caso de haberse operado rescisiones parciales de un contrato o incumplimiento de prestaciones de servicios, las Unidades Operativas de Adquisiciones reservarán la actuación originada por dichas causales, hasta el vencimiento de la orden de Compra, Venta o instrumento respectivo o dispuesto su rescisión definitiva.

Las Cancelaciones de Cargo por penalidades pecuniarias aplicadas por las Unidades Operativas de Adquisiciones, se independizan del procedimiento disciplinario, formando actuación diferente que se individualiza conforme con los requisitos establecidos para los Antecedentes Disciplinarios, pero con la leyenda "Antecedente Cancelación de Cargo".

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

En este supuesto el proveedor sancionado no podrá presentarse a nuevos actos licitatorios mientras no haya expirado el plazo establecido en la sanción aplicada.

Las sanciones son aplicadas por el Órgano Rector, respecto del presente régimen y afectará a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta.

Las sanciones que se apliquen bajo el régimen anterior, son consideradas para las contrataciones que se efectúen al amparo de la Ley.

En caso de coincidir temporalmente sanciones bajo el régimen anterior y la presente normativa, pueden ser aplicadas en forma simultánea.

APERCIBIMIENTO

Artículo 136: Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

1. Por desistimiento de oferta.
2. Si cumplieran con demora sus obligaciones contractuales, debidamente demostrables, siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual.
3. Si tuvieran, a criterio de la/las Unidad/des Operativa/s de Adquisiciones actuante/s, DOS (2) conceptos malos al cabo de UN (1) año y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otros causales de sanción.

SUSPENSIÓN

Artículos 137 a 145: Sin reglamentar.-

Cláusula Adicional: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la reglamentación vigente aprobada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por el PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ese orden de prevalencia.

Cláusula Transitoria: A los efectos de la aplicación del artículo 23 y el artículo 84 de la ley, se podrá formalizar un convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.